

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla a 3 de agosto de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA  
FECHA PLAZOS DE LA OBLIGATORIEDAD DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE  
LOS CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
ANDALUZA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la propuesta de Orden por la que se establece la fecha plazos de la obligatoriedad de Inspección Periódica de los ciclomotores de dos ruedas en la Comunidad Autónoma andaluza, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Desde este Consejo valoramos positivamente que en el preámbulo de la norma se haya especificado que la misma ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de

Andalucía, si bien se menciona erróneamente el antiguo Decreto (514/1996, de 10 de diciembre), y no el actualizado (58/2006 de 14 de marzo).

**SEGUNDA:** Asimismo se valora igualmente de forma positiva la rapidez con la que se ha llevado a cabo la presente regulación, en desarrollo de lo establecido por el Real Decreto 711/2006, de 19 de julio, ya que ello repercute en la mayor seguridad de estos vehículos y, con ello, en la seguridad global de la circulación.

**TERCERA.-** Entrando ya en el articulado de la norma, en lo que se refiere al artículo 1.2., apartado 2,1, considera este Consejo que, atendiendo al importante número existente de ciclomotores de dos ruedas matriculados con anterioridad al año 2.003, hubiera sido necesario introducir un escalonamiento en dichas fechas, para evitar así que se produzca una acumulación excesiva de revisiones en el intervalo al que aparece referido.

**CUARTA.-** Por otra parte y entrando en el apartado 2.2 de dicho apartado segundo del artículo primero, entiende este Consejo que debería especificarse en el mismo que la revisión que se establece, sólo afectaría a ciclomotores que hubieran cumplido los tres años de antigüedad, ya de la forma en que aparece redactada la norma, podría producirse el caso de que, por ejemplo, un ciclomotor matriculado en julio de 2.006, se crea obligado a pasar la inspección en dichas fechas (22 de junio de 2.008 a 21 de junio de 2.009), sin haber cumplido los tres años de antigüedad.

**QUINTA.-** Por último, y en lo que se refiere a los artículos segundo y tercero de la Orden, opina este Consejo que en su contenido debería incluirse en el texto que el número de estaciones de ITV móviles, así como los calendarios de desplazamiento que se establezcan por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, garanticen de forma efectiva que se eviten los desplazamientos por parte de los ciclomotores hacia las estaciones ITV fijas, en consonancia con lo establecido en el Preámbulo del Real decreto 711/2006, de 19 de junio.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre propuesta de Orden por la que se establece la fecha plazos de la obligatoriedad de Inspección Periódica de los ciclomotores de dos ruedas en la Comunidad Autónoma andaluza, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.